



**UNIVERSIDAD DE OTAVALO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL CON MENCIÓN DERECHO PROCESAL  
PENAL**

**EL MALTRATO ANIMAL Y LA DIFICULTAD DE LLEGAR A UNA SANCION  
EN EL PROCESO PENAL EN EL ECUADOR**

**TRABAJO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGISTER EN  
DERECHO PENAL CON MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL**

**AUTOR: REGIS DANILO FREIRE SORIA**

**TUTOR: DR. HOLGER PAUL CORDOVA VINUEZA**

**OTAVALO, JUNIO 2022**

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA y CESIÓN DE DERECHOS

Yo, **REGIS DANILO FREIRE SORIA**, declaro que este trabajo de titulación: “**EL MALTRATO ANIMAL Y LA DIFICULTAD DE LLEGAR A UNA SANCION EN EL PROCESO PENAL EN EL ECUADOR**”, es de mi total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional. Así mismo declaro que dicho trabajo no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo como autores la responsabilidad ante las reclamaciones que pudieran presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de cualquier responsabilidad al respecto.

Que de conformidad con el artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social, conocimientos, creatividad e innovación, concedo a favor de la Universidad de Otavalo licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos, conservando a mi/ nuestro favor los derechos de autoría según lo establece la normativa de referencia.

Se autoriza además a la Universidad de Otavalo para la digitalización de este trabajo y posterior publicación en el repositorio digital de la institución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Por lo anteriormente declarado, la Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes otorgados, por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.



**Regis Danilo Freire Soria**  
**C.C. 0502004088**

## DEDICATORIA

A mis padres, quienes siempre me impulsaron a estudiar, fueron en sí, mis primeros y mejores maestros.

María, mi madre, el apoyo incondicional a todo momento.

Cornelio, mi padre, el ejemplo de superación constante, ahora desde el cielo.

A mi familia, quienes me apoyaron en cada paso.

Regis Danilo Freire Soria

## AGRADECIMIENTO

A mis maestros, los que creyeron en mí siempre, y me impulsaron hacia el conocimiento.

A la Universidad de Otavalo por hacer posible una educación integral, posible de llegar a todos.

A Nancy, mi esposa que compartió clases y desvelos, para alcanzar esta maestría.

Regis Danilo Freire Soria

## ÍNDICE DE CONTENIDO

<b>1. TITULO DEL ARTÍCULO PROFESIONAL DE ALTO NIVEL:</b>	4
<b>2. NOMBRES DE LOS AUTORES Y DEL TUTOR Y FILIACIÓN INSTITUCIONAL:</b>	4
<b>3. RESUMEN</b>	5
<b>4. ABSTRACT</b>	6
<b>5. INTRODUCCION</b>	7
<b>6. METODOLOGIA</b>	12
<b>7. PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.</b>	13
7.1 El maltrato animal en el Ecuador	13
7.2 El maltrato animal y el procedimiento en la legislación ecuatoriana	15
7.3 El maltrato animal y su sanción en la legislación comparada	24
7.3.1 Colombia	24
7.3.2 México	24
7.3.3 España	26
7.4 Grupo focal	29
<b>8. CONCLUSIONES</b>	30
<b>9. RECOMENDACIONES</b>	32
<b>10. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS</b>	33

**1. TITULO DEL ARTÍCULO PROFESIONAL DE ALTO NIVEL:**

**EL MALTRATO ANIMAL Y LA DIFICULTAD PARA LLEGAR A UNA  
SANCIÓN DENTRO DEL PROCESO PENAL.**

**ANIMAL MISTREATMENT AND THE DIFFICULTY TO REACH A SANCTION  
WITHIN THE CRIMINAL PROCESS**

**2. NOMBRES DE LOS AUTORES Y DEL TUTOR Y FILIACIÓN  
INSTITUCIONAL:**

Regis Danilo Freire Soria

**(Maestrante en Derecho Penal, mención Derecho Procesal Penal por la  
Universidad de Otavalo)**

Dr. Holger Paul Córdova Vinueza

**(Tutor de la Maestría en Derecho Penal, mención Derecho Procesal Penal por la  
Universidad de Otavalo)**

### 3. RESUMEN

Ecuador es un estado Constitucional de derechos, por tanto se ha buscado encontrar la posición de los animales dentro de la legislación, los cambios, las falencias actuales, legislaciones extranjeras, para establecer porque es difícil llegar a una sanción por maltrato animal, el desarrollo de los derechos jurisdiccionales no es una opción y la lucha animal no es nueva, ya varios países han ido legislando a favor de ellos, incluso Ecuador fue pionero en reconocer derechos a la naturaleza, pero no estaría velando por los mismos, no existen instituciones anexas interactuando con la normativa y peor aún, toda la normativa penal es relativamente novedosa pero ineficiente y la extra penal es ya caduca.

A lo largo de la historia el humano ha creído que es el centro de todo, legislando a los animales como objetos que están supeditados a lo que haga su dueño, el hombre. Entonces a partir de la Constitución del 2008 por un lado, competencias a los municipios por otro, tratados, organizaciones internacionales y finalmente el COIP en el año 2014 con las consecuentes reformas del 2019, dieron un giro en lo procesal. El diseño de este tipo de estudio, se fundamenta en un enfoque epistemológico cualitativo, con una metodología bibliográfica documental, de tipo deductivo, apoyado en la técnica de grupos focales, encontrando que el proceso de acción privada no es el ideal, atropellando el acceso gratuito a la justicia y por ende involucraría la tutela de estos derechos.

Palabras clave: maltrato animal, legislación, derechos, proceso, sanciones

#### **4. ABSTRACT**

Ecuador is a Constitutional state of rights, therefore it has been sought to find the position of animals within the legislation, the changes, the current shortcomings, foreign legislation, to establish why it is difficult to reach a sanction for animal abuse, the development of jurisdictional rights is not an option and animal fighting is not new, several countries have already been legislating in favor of them, even Ecuador was a pioneer in recognizing rights to nature, but it would not be watching over them, there are no related institutions interacting with the regulations and even worse, all the criminal regulations are relatively new but inefficient and the extra-criminal one is already out of date.

Throughout history, humans have believed that they are the center of everything, legislating animals as objects that are subject to what their owner, man, does. So from the 2008 Constitution on the one hand, powers to the municipalities on the other, treaties, international organizations and finally the COIP in 2014 with the consequent reforms of 2019, they took a procedural turn. The design of this type of study is based on qualitative epistemology, it is a documentary bibliographic methodology with deductive theory supported by the focus group technique, finding that the private action process is not ideal. Trampling free access to justice and therefore involves the protection of these rights.

Keywords: animal abuse, legislation, rights, process, sanctions



## 5. INTRODUCCION

El maltrato animal y la dificultad para llegar a una sanción dentro del proceso penal, es el tema que se ha propuesto para la presente investigación, La elaboración de este artículo profesional de alto nivel se justifica en virtud de que, la Constitución de la República del Ecuador reconoce los derechos de la naturaleza y sus integrantes eco sistémicos; a nivel infra constitucional se desarrolla el reconocimiento de sujetos de derechos no humanos; en este caso de los animales; y procesalmente los derechos son justiciables, pero al ser novedosa la sanción por maltrato animal, no se conoce cuáles son sus límites, y resulta difícil acceder a una verdadera sanción en casos de maltrato animal. Si bien es cierto existe una protección constitucional por medio de los derechos a la naturaleza, el Ecuador actuó como pionero al reconocer derechos a la naturaleza y los animales como parte fundamental de ellas están intrínsecamente vinculadas con ella.

El Estado es el primer llamado a velar por los derechos y su fiel cumplimiento, a través de sus organismos competentes; y el derecho positivo así lo contempla; sin embargo, las cuestiones procesales dificultan la justiciabilidad de los derechos de la naturaleza y la fauna.

La investigación es trascendente, puesto que, la agresión a los animales de compañía es una problemática social poco abordada, y el artículo científico está enfocado en identificar los recursos legales que se vienen aplicando para sancionar y el nivel de dificultad de su aplicación hasta llegar a la sanción, es decir es relevante frente a una problemática actual y de interés colectivo. Porque si bien es cierto normas existen, para comenzar la misma Constitución marca el inicio para la meta que se pretendió alcanzar desde el año 2008 en Montecristi, sin embargo, es olvidada a lo largo de los años, convirtiéndose así en una letra muerta por la falta de aplicación de la norma suprema, cuyos artículos y derechos fundamentales en ella reconocidos carecen de aplicación directa y falta de efectividad, vulnerando en ese sentido los mismos derechos.

A manera de antecedente, (Quirola Beltrán, 2018) sostiene que la ideología principalmente de este pensamiento parte del hecho que los animales, así como los seres humanos tienen derechos que también merecen ser protegidos y no es posible postergarlos o dejarlos de lado por el simple hecho de que los derechos son irrenunciables.

Según antecedentes históricos en el Parlamento Británico esta uno de los primeros antecedentes de la preocupación por la protección de los animales ante la crueldad practicada a los bovinos, caballos y ovejas, brindando el debido bienestar evitándoles cualquier sufrimiento innecesario del que puedan ser víctimas. Gracias al esfuerzo de este Parlamento se hace posible la fundación de la primera organización por el bienestar animal denominada SOCIETY FOR THE PREVENTION OF CRUELTY TO ANIMALS “SPCA”. (Quirola Beltrán, 2018)

Indica Arias & Mantilla, (2020) que en el Ecuador debería existir una ley u ordenanza en cada ciudad que vele por el bienestar animal, dentro de su investigación concluye que en Colombia existen sanciones al respecto, indica que es vital que los jueces de las unidades penales estén correctamente capacitados para resolver estos procesos.

En lo que respecta a la Unión Europea para (García, 2018) la principal línea de trabajo es dar lugar a los animales como seres sensibles y poder otórgales una protección efectiva desde los aspectos legales velando de esta manera como su bienestar, todo esto está escrito en los tratados de la Unión Europea. En particular, en el artículo 13, este artículo trata sobre las reivindicaciones de los derechos de los animales como seres vivos sintientes, tanto así que tiende a hacer más tratados porque quieren ir más allá de la ley., y costumbres de los estados miembros, esperando superar la vulneración de los derechos de los animales en la que están involucrados ceremonias religiosas, patrimonios regionales y sobre todo tradiciones culturales.

Ahora bien, dentro del ámbito nacional la Constitución de la República del Ecuador, publicada el 20 de octubre del 2008, determina al Ecuador como un estado social de derechos y justicia social, democrático, unitario independiente y pluricultural, en donde se priorizan los derechos. Cabe manifestar que tanto la Constitución, como ley jurídica y política elemental del Estado, establece el centro de la pirámide normativa, por lo que su protección es de vital consideración, fragmentando de la idea de que, al violar la Constitución, se viola la voluntad popular; y si el

resto de las distribuciones del Estado dependen, normativa y jerárquicamente de ella, pues también se están vulnerando. (*Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador, 2008*)

La Constitución de la República del Ecuador, se ha diferenciado por insertar derechos constitucionales innovadores, como por ejemplo los derechos de la naturaleza, siendo el Estado ecuatoriano pionero en incorporar y conceder derechos a la naturaleza, en la cual se descubren los animales domésticos y de compañía, los mismos que se localizan amparados y recomendados por la Constitución.

En la práctica son pocas normas del orden jurídico que se acondiciona a la Constitución para resguardar a los animales, motivo por el cual en el aumento del presente trabajo se van a analizar varios derechos constitucionales y legales de los animales domésticos (Acosta, 2010)

En definitiva, todos los derechos contemplados en la Constitución, tuvieron que ser aplicados; y en el caso específico de los animales, no existió el desarrollo de los mismos a la par de otras legislaciones.

En relación con los derechos de la naturaleza y como parte de ella los animales, a continuación, se desarrollan los siguientes principios de aplicación que se encuentran establecidos en los artículos 10 y 11 de la norma constitucional establece que: “Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento” (*Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\_2008*)

A continuación, se hace un análisis de las normas constitucionales. Alberto Acosta, en calidad de presidente de la Asamblea Nacional Constituyente manifestó: “Los Derechos de la Naturaleza son el reconocimiento y la dignificación de que los árboles, océanos, animales y montañas tienen derechos igual como tienen derechos los seres humanos”.

En base de la definición de Alberto Acosta respecto de la naturaleza, cabe mencionar que el categorizar derechos a la naturaleza y positivarlos a nivel constitucional, representa alentar política y socialmente su paso de objeto a sujeto, como parte de un procedimiento centenario de ampliación de los sujetos del derecho (Acosta, 2010)

A lo largo de los años se ha logrado gracias a movimientos animalistas del mundo, el reconocimiento de los derechos de los animales y su aceptación como seres sensibles sujetos de garantías, mientras que los seres humanos han adquirido responsabilidades hacia los mismos. “El problema principal no sólo radica en la normativa que ampare a los animales, sino en las actitudes y comportamientos que tienen los seres humanos hacia ellos”. (Bravo Burbano, 2020)

Con este mismo orden de ideas, es lamentable ver que en la actualidad la preocupación social y la misma presión han orientado al Estado a realizar un estudio severo para implementar sanciones más drásticas en caso de delitos contra la naturaleza y maltrato animal. Conforme se analizará con más profundidad, otros países han implementado normas y sanciones proporcionales al delito de maltrato animal.

Incluso es importante manifestar que la misma norma suprema en el Ecuador, al amparo del artículo 57 numeral 12 indica que; “(...) el articulado incluye a los animales y plantas como parte de los recursos protegidos” (*Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador, 2008,p42.*)

De igual modo el artículo 66, numeral 3 literales a y b señalan que el Ecuador adoptará todas las medidas que encuentre necesarias para evitar y sancionar toda forma de violencia.

A su vez resulta menester precisar que el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que “el GAD municipal es el ente que regule y quien crearía la norma regulatoria del manejo de fauna urbana” (*COOTAD, 2019*)

No se trata de buscar cual es la norma más relevante, ni cambiar las existentes por unas más drásticas, sino de analizar los factores que conllevan a la elevada dificultad de obtener el resultado de la sanción, entre los criterios centrales de análisis se encuentran los siguientes; los delitos sobre maltrato animal son de acción privada, los denunciadores por regla general son testigos que no desean involucrarse en el proceso y menos aún invertir en las costas, los operadores de justicia, los profesionales del derecho, la comunidad y público en general no tienen una cultura de protección, mirando a los animales como objetos casi sin importancia en un gran porcentaje en contraste con los que desean ayudarlos y cuidarlos, no existen fiscalías ni juzgados especializados para sustanciar este tipo de delitos.

El caso ecuatoriano desde su Constitución, garantista de derechos, otorgó el carácter de sujetos de derecho a la naturaleza y por ende a los animales, sin embargo, el legislador eliminó esta importancia por cuanto legisló que los procesos de maltrato animal tengan el carácter privado, mas no público; dificultando así la efectividad de los procesos de maltrato animal en el país. Una vez cambiando este enfoque la protección va a ser más completa al ser de un delito acción pública.

Con todo lo dicho, se encuentra aquí detallada la importancia de la realización de la presente investigación, el Ecuador presenta un alto índice de maltrato animal, en consecuencia, existe un mayor porcentaje de causas no terminadas. Tal protección constitucionalista no es cumplida por el aparataje estatal. El abandono animal se presenta como una de las comunes formas de violencia, en Quito en la parroquia de Iñaquito se encuentra que cuarenta perros son abandonados mensualmente, esto sin tomar en cuenta que a partir de la pandemia del COVID 19 esto se incrementó en un 90%. *(Ricardo Miranda, 2021)*

## **6. METODOLOGIA**

El diseño de este tipo de estudio, se fundamenta en un enfoque epistemológico cualitativo, con una metodología bibliográfica documental, de tipo deductivo; apoyado en la técnica de grupos focales, debido a que las fuentes de información, son investigaciones, artículos científicos, libros y documentos de relevancia para la temática, complementándose con la investigación de campo con un contacto directo con la realidad; ya que se, obtiene información significativa para alcanzar los objetivos propuestos.

Cualitativa. - El trabajo investigativo se fundamenta en la evaluación técnico legal de los parámetros con los cuales se identifican los tipos previstos en el Código Orgánico Integral Penal, para determinar la severidad con la que impacta a la sociedad y los factores que dificultan llegar a la sanción.

Deductivo. - Método científico mediante el cual se va de lo general (como leyes o principios) a lo particular (la realidad de un caso concreto). Todo esto desde la observación, la hipótesis, la deducción y la comprobación.

## **7. PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.**

### **7.1 El maltrato animal en el Ecuador**

El maltrato animal ha sido un tema al extremo ignorado por la sociedad ecuatoriana, si bien es cierto hoy en día varios movimientos animalistas los cuales han luchado para que esta situación cambie, aún resulta evidente un alto porcentaje de maltrato animal en el Ecuador.

Bajo este contexto es importante definir lo que significa el maltrato animal, por ello un concepto acertado y concreto resulta ser todo tipo de afectación a un animal a su integridad.

Con relación al maltrato animal, sostiene Quirola Beltrán, (2018), que es el tratamiento que causa sufrimiento a los animales de forma innecesaria, este va desde la negligencia hasta lo más grave acciones que puedan causar la muerte intencional, se los califica como maltrato activo y pasivo.

El maltrato animal resulta en muchas ocasiones producto de afectaciones psicológicas de las personas, varios estudios señalan que el maltrato animal es el inicio para el cometimiento de delitos graves. Podría decirse que una de las causas de herir a un animal es la ignorancia, falta de educación y conciencia, muchas de las veces llegan a convertirse en una costumbre dentro de los sectores rurales, lugares en donde se evidencia abandono, falta de cuidado de mascotas y sobre todo la no esterilización de los animales.

En tal sentido, existen varios indicadores sobre el maltrato animal, es común que la persona agresora presencia en alguno momento de su niñez la violencia a los animales, esto desemboca en patologías más severas en años posteriores, a la par de lo mencionado el maltrato animal refleja violencia a los miembros de los grupos vulnerables como son niños, niñas y adolescentes; esta crueldad es activa o pasiva.

Existen dos tipos de maltrato animal, pasivo y activo; con referencia al primero es aquella intención de generar daño al animal, el pasivo no tiene esa intención de dañar sin embargo llega a producirse este tipo de maltrato cuando hay descuido provocando grave afectación a su salud, y lamentablemente en muchos de los casos la muerte.

En el Ecuador existen aproximadamente 400.000 perros y gatos; de los cuales, 70% viven en la calle y el 90% tenían dueño, pero fueron abandonados. (Mejía Berrú, 2019)

Como se refleja en el párrafo precedente una problemática latente en la sociedad ecuatoriana innegable protagoniza el maltrato animal, estos seres vivos han sido catalogados carentes de dignidad, y es por ello por lo que sus agresores consideran adecuado violentarlos de muchas maneras, como se presentó anteriormente por intención expresa o por un total descuido. No existe un adecuado proceso judicial para garantizar los derechos de los animales en el Ecuador, y si bien se activa uno este queda impune.

Diversos casos emblemáticos y mediáticos gracias a las redes sociales se han suscitado en el Ecuador, uno de los primeros fue el caso “Bruno” en el año 2017, un perro de raza Pitbull fue atacado por una persona, quien le causó serias heridas con armas cortos punzantes, producto de aquellas le ocasionó la muerte. El juzgado de Contravenciones de la provincia de Pichincha fue quien conoció la causa por maltrato animal con lesiones y fue sentenciado el agresor como autor responsable, sancionado con trabajo comunitario, además se le prohibió tener mascotas, y la incautación de los animales en su posesión.

Otro caso ecuatoriano fue el del cóndor andino, el juzgador resolvió con el artículo 247 del COIP sobre los delitos en contra de la flora y fauna silvestre, los hechos se evidenciaron porque el individuo causante de la muerte del cóndor, tomó varias fotografías y las publicó en redes sociales, las mismas que se hicieron virales, dichas fotos fueron parte del medio probatorio de Fiscalía.

Uno de los casos más recientes fue de la perrita Valiente, que perdió su ojo producto de las agresiones, recibió varios machetazos, el procesado de nombre Franklin concilió en audiencia, por tal motivo la sentencia dictaminó la sanción de 30 horas de trabajo comunitario y pedir disculpas públicas.



## 7.2 El maltrato animal y el procedimiento en la legislación ecuatoriana

De manera previa se desarrolló el contexto en el Ecuador sobre el maltrato animal a manera de preámbulo, definiciones y casos emblemáticos dentro del país. A continuación, se presenta el maltrato animal conforme la legislación ecuatoriana.

Dentro del ordenamiento jurídico y su jerarquía, la Constitución es la norma suprema, garantista de derechos, a la par de lo mencionado esta disposición legal máxima al amparo del artículo 11 detalla que” los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento”. (*Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\_2008, Art11*).

Resulta interesante analizar el primer inciso del artículo 11 debido a que la Constitución garantiza derechos a la naturaleza que es sujeto de derechos, sin embargo, necesita de una persona, o comunidad que active la garantía en defensa de estos.

Dentro del mismo artículo “Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento”. (*Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\_2008, Art11,N3*). Una vez más, la Constitución garantiza los derechos, exige su protección, el caso del maltrato animal y la afectación de derechos a los animales no puede ser una excepción, si bien existe una normativa que regula actualmente el tema de maltrato animal, pero la normativa constitucional exige respuesta a favor de los derechos dentro del alto índice de impunidad que existe.

Los principios constitucionales amparados por el artículo 11 de la Constitución presentan un instructivo para la protección de los derechos, es así como el numeral 6 claramente expone: “todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía”. (*Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador, 2008, Art.11, N6.*)

Dentro del texto constitucional se establecen los derechos a la naturaleza, básicamente son de protección y de restauración, sin embargo, de manera específica sobre los animales y el maltrato no existe un artículo dentro de la norma constitucional, deberían ser considerados como entes pertenecientes a la naturaleza.

Los tratados internacionales de derechos humanos forman parte del ordenamiento jurídico ecuatoriano, en relación a derechos animales se evidencian algunos tratados para considerar dentro de la temática propuesta para este artículo científico.

La Declaración Universal de los Derechos del animal de la ONU y UNESCO aprobados en 1977 como parte de su preámbulo señala que todo animal posee derechos, el desconocimiento y desprecio han conducido a que los hombres cometan crímenes contra la naturaleza. establece que “Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia” (Declaración Universal de los Derechos del animal .1977 Art.1).

Todo este instrumento internacional dedicado a la protección de los animales y sus derechos es muy poco conocido, aun así, es amplia su protección ya que abarca a todos animales sin importar raza o especie.

Lo más importante en (Declaración Universal de los Derechos del animal .1977 Art.2). es:

“a) Todo animal tiene derecho al respeto.”

Como evidencia el párrafo anterior sobre el artículo 2 de la norma internacional a favor de la protección de los derechos de los animales, manifiesta que el hombre es responsable de todos los animales, estos seres son titulares del derecho al respeto y el hombre debe cuidar, proteger, y siempre atenderlos.

El siguiente artículo, trata el tema de maltrato animal, “a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni actos crueles. b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia”. (Declaración Universal de los Derechos del animal .1977 Art.3).

Existe la normativa, sin embargo, falta concientización, el artículo tres de la declaración de manera clara establece que ningún animal será sometido a maltrato, por lo tanto, es una garantía universal, se necesita una herramienta jurídica dentro del ordenamiento ecuatoriano que active y garantice el derecho. A su vez, el mismo artículo manifiesta que la muerte deberá ser considerada solo cuando sea necesaria y esta no causará ningún dolor al animal.

Describir y realizar un análisis resulta importante para hablar sobre el maltrato animal y los derechos de los animales reflejados en el tratado internacional aquí expuesto, sin embargo, se expone los más importantes y relacionados frente a la temática. En virtud a ello, “a) Todo animal que el hombre ha escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural. b) El abandono de un animal es un acto cruel y degradante”. (Declaración Universal de los Derechos del animal .1977 Art.6)

Ser dueño de un animal o una mascota es una responsabilidad, a él le debemos el cuidado, y eso implica estar pendiente de su salud siempre llevarlo al veterinario, tener el control de las vacunas correspondientes, cuidar su salud oral, pasearlo, darle de comer, y su limpieza. Aquella responsabilidad es de por vida del animal. El abandono como bien lo dice el artículo es una acción cruel, pues el animal sufre y en muchos de los casos se los está sentenciado a la muerte.

“En estudios realizados por la Universidad San Francisco de Quito en el año 2018, se presentó un censo de animales abandonados en el DMQ, determinándose la presencia de un animal por cada 22 habitantes” (Maldonado & Huilca, 2020, p34)

Este estudio trata el tema de abandono de animales de compañía, considerándose estos como perros y gatos, en la ciudad de Quito durante el primer periodo de la pandemia, se consideró como un miedo de la población que dichos animales podrían contraer el virus Covid 19 y contagiar de esta manera a sus dueños y al hogar, producto de este terror irracional e infundado se produjo este fenómeno.

Finalmente, el artículo de la referida Declaración Universal de los derechos del animal señala “Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen

contra la vida”. Art 11. El biocidio por lo tanto es un crimen contra la vida, considerando como vida a los animales en este caso y la declaración otorga esta protección a los animales.

Ahora en el Ecuador y su sistema procesal le urge la creación de una normativa para la protección de los animales y llevar a cabo los procesos necesarios en defensa de sus derechos y evitar de esta forma la impunidad frente a los maltratos, tratos crueles y degradantes o incluso la muerte de uno. Algo sin duda favorable para el Ecuador, la Asamblea Nacional legisló el Código Orgánico Integral Penal aprobado en 2014. Con la vigente normativa penal se establecieron dos contravenciones sobre el maltrato animal o muerte de animales de compañía, si bien esto fue un gran acontecimiento en el país y de esta manera se estableció la regulación de la problemática, no se pudo detener el fenómeno del maltrato y abandono animal, no fue suficiente la disposición legal, en 2019 la Ley Reformativa del COIP trajo consigo la creación de nuevos tipos penales a favor de los derechos de los animales estas son:

Art. 52.- Sustituyese el texto: “PARÁGRAFO ÚNICO Contravención de maltrato y muerte de mascotas y animales de compañía” contenido en la Sección Primera del Capítulo Cuarto sobre Delitos contra el Ambiente y la Naturaleza o Pacha Mama, por el siguiente texto: “Sección Segunda DELITOS DE ACCIÓN PRIVADA CONTRA ANIMALES QUE FORMAN PARTE DEL ÁMBITO PARA EL MANEJO DE LA FAUNA URBANA”. (COIP\_2021 Art.52.)

Sin duda alguna el cambio más trascendental es en el artículo 249 sobre las lesiones a animales que forman parte de la fauna, en vista de ello. “La persona que lesione a un animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana causándole un daño permanente, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses”. (COIP\_2021 Art.249.)

La misma disposición legal sitúa una sanción de seis meses a un año si la conducta es llevada a cabo como consecuencia de la tortura animal, esto reflejado en el inciso segundo del artículo 249, además de limitar ciertos derechos como lo señalado en el inciso cuarto.

Si la persona que comete esta infracción es aquella responsable del cuidado del animal por razones de comercio, quedará además inhabilitada por el mismo tiempo que dure la pena

privativa de libertad y una vez terminada esta, para el ejercicio de actividades comerciales que tengan relación con los animales. (*COIP\_2021 Art.249, inc4.*)

Como se ve expresado en párrafos anteriores fue necesario y urgente una reforma al Código Integral Penal, que desde su entrada en vigencia cambió de manera radical el sistema procesal ecuatoriano, estableció nuevos tipos penales, por lo que el maltrato animal no fue una excepción, es lamentable que en la práctica no se evidencia un óptimo trámite y seguimiento, el debido proceso se ve altamente afectado, muchos ciudadanos tal vez por falta de conciencia aún ven este tema a manera de burla, es así la idiosincrasia del Ecuador, que observa a estos seres vivos como propiedad, esclavos sin sentimiento o que ellos sean carentes de sentir algún tipo de dolor.

Hoy en día es un tema de alto impacto en redes sociales podría dilucidar que los jóvenes han sido criados con mayor respeto a los animales, pero en sectores rurales es en donde alto índice de abandono, maltrato incluso no esterilización y comercio es una realidad tan común. En adición a lo referido previamente, el artículo reformado del COIP 249 finalmente expresa:

Se aplicará el máximo de la pena prevista para este tipo penal si concurre al menos una de las siguientes circunstancias:

1. Haber causado al animal la pérdida o inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal.
2. Los hechos se hayan ejecutado en presencia de un niño, niña o adolescente.
3. Actuando con ensañamiento contra el animal.
4. Suministrando alimentos componentes dañinos o sustancias tóxicas.
5. Si el animal es cachorro, geronte o hembra gestante.
6. Cuando la infracción sea cometida por el dueño o tenedor del animal o por quien esté a su cuidado temporal o permanente. En este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal retirará el animal de la posesión o propiedad del infractor. (*COIP\_2021 Art.249, Inc, f*)

Concluye el articulado con la excepción referente a que las lesiones hayan sido ocasionadas por accidentes graves o enfermedades, incluso por fuerza mayor. A lo largo del presente artículo se ha tratado acerca de las múltiples formas y tipos de maltrato animal, como se expresó existen dos tipos el maltrato activo y pasivo, el primero de ellos es la acción que se produce por la

intención de causar daño al animal, golpes, patadas, abandono etc.; el segundo tipo se refiere a la omisión, al descuido del dueño con el animal, sin embargo, dentro de la primera categoría debe incluirse el abuso sexual a animales, conocido como bestialismo. Como bien entiende el abuso sexual trae consigo lesiones al animal, pero no se deja de lado que al abuso sexual hacia un animal significa un total desprecio a la dignidad de este tipo de seres. El legislador ha advertido sobre esta problemática y en ese sentido decidió implementar dentro de la legislación ecuatoriana lo siguiente:

Abuso sexual a animales que forman parte del ámbito de la fauna urbana. - La persona que realice actos de carácter sexual contra un animal que integre la fauna urbana respectiva, lo someta a explotación sexual, ¡lo utilice para actos sexuales propios o de terceros; o, lo ponga a disposición de terceros para actos sexuales, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. (*COIP\_2021 Art.250*)

El artículo 55 de la Ley Reformatoria al COIP trasborda el tema de la muerte de un animal, cuando esto se produce explica la normativa, (...) “la persona que mate a un animal considerado como parte de la fauna urbana será sancionado con la pena de seis meses a un año de pena privativa de libertad, adicional a esto manifiesta el mismo artículo que si la muerte es producida por tortura la pena privativa de libertad será de uno a tres años” (...). (*COIP\_2021, Art 250, 1*) El tercer inciso del mismo cuerpo legal relata algunas consideraciones para sancionar con el máximo de la pena, la primera de ellas es actuar con ensañamiento contra el animal, la segunda de estas consideraciones se trata sobre el envenenamiento a los animales cuando hayan sido suministrados alimentos o sustancias tóxicas, esto con el fin de producir su muerte, la tercera excepción expone el caso de que, si se produce la muerte a un cachorro, geronte o una hembra preñada. Finalmente, cuando la acción haya sido cometida por el dueño del animal o por aquella persona que esté bajo el cuidado. Ahora bien, la disposición señala la excepción cuando se produce la muerte del animal cuando está en sufrimiento por accidente graves, enfermedades, consumo; fuerza mayor, siempre y cuando el procedimiento se haya llegado por un especialista.

Usualmente, se considera de una manera muy equívoca que este tipo de acciones contra de los animales, son plenamente realizadas por el mismo hecho de la costumbre, la idiosincrasia en el

Ecuador, un reflejo que hasta el día de hoy es delicado de resolver por no decir imposible, la legislación busca de alguna manera limitar el maltrato animal en todas sus formas, en virtud de ello la ley reformativa trata el tema de la pelea o el combate de animales.

Art.250.2. - (...) “La persona que haga participar perros u otros animales de fauna urbana, los entrene, organice, promocióne o programe peleas entre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses”. (*COIP\_2021 Art.250, 2*)

Cabe mencionar que el artículo aquí expuesto es agregado de artículo 250.1, por lo que el artículo 250.2 del COIP, 250.2 de la Ley Reformativa señala que en el caso de que se llegará a ocasionar mutilaciones o lesiones al animal, la persona será sancionada con seis meses a un año de pena privativa de libertad. Sin embargo, si se llega a producir la muerte del animal, será sancionado de uno a tres años de pena privativa de libertad. La excepción señala dentro del artículo referido se encadena a espectáculos públicos autorizados y por animales igualmente autorizado mediante una consulta popular que no dispongan la muerte del animal, además de ser debidamente regulado por los cantones y/o distritos metropolitanos. (*COIP\_2021 Art.250, 2.*)

“Artículo 250.3. - Abandono de animales de compañía.- La persona que abandone a un animal de compañía será sancionada con trabajo comunitario de veinte a cincuenta”. (*COIP\_2021 Art.250.3*)

“Artículo 250.4. - (...) La persona que por acción u omisión cause un daño temporal o deteriore gravemente la salud o integridad física de un animal que forme parte del ámbito de la fauna urbana, sin causarle lesiones o muerte, será sancionada con trabajo comunitario de cincuenta a cien horas.” (*COIP\_2021 Art.250.4*)

Con esta disposición termina la sección de maltrato animal dentro del Código Orgánico Integral Penal y su ley reformativa, se han plasmado los datos más relevantes, significados, tipos penales y sanciones frente a estas contravenciones hacia estos seres vivos titulares de derechos, reflejado dentro del presente análisis la existencia de normativa y sanción, tal vez no correcta ni proporcionada. Sin embargo, muchas de las veces quedan en simple letras. Si bien existen casos

emblemáticos en el Ecuador, otros han quedado impunes y la reacción social frente a la inexistencia de una sanción con pena privativa de libertad es más fuerte, y no solamente una sanción con trabajo comunitario, que en realidad no repara la violación de derechos.

Varias vías son las oportunas para denunciar el maltrato animal en el Ecuador, como una de ellas se encuentra el Ecu 911, o al número telefónico del Ministerio de Ambiente 3952-300. En Quito la denuncia la conoce de igual manera la Agencia Metropolitana de Control, las Administraciones zonales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el órgano encargado de realizar inspecciones, sus técnicos realizan controles ambientales, y vigilan obras, proyectos en caso de riesgo de impacto ambiental. La denuncia de maltrato animal en la capital, también se la pueda realizar en la Agencia Metropolitana de Control, en la página web existe un formulario para que la ciudadanía acceda a llenarlo en caso de conocer casos de maltrato animal.

Asimismo, URBAANIMAL, es la extensión municipal que permite el auxilio inmediato en caso de protección a animales de compañía. (*Agencia Metropolitana de Control, 2022*)

Se ha establecido en tal sentido el maltrato animal conforme la normativa vigente, los tipos de maltrato animal que se encuentran reconocido en el Ecuador a través del mismo cuerpo legal, y se añadió para finalizar este apartado las formas de denunciar el maltrato animal en el Ecuador. Con las reformas se ha buscado cumplir con la meta trazada; erradicar todo tipo de violencia a los animales, y vale decir que poco a poco se va cumpliendo, pero como se dijo en páginas anteriores, es de vital importancia reformar el Código Orgánico Integral Penal una vez más la denominación, en la sección segunda del capítulo cuarto sobre los delitos contra el ambiente y la naturaleza, la sección segunda es referente a los delitos de acción privada contra animales que forman parte del ámbito para el manejo de la fauna urbana. Por lo que la denominación se modificaría por delitos de acción pública contra animales que forman parte del ámbito para el manejo de la fauna urbana.

La importancia en ello radica en que, tipificado los delitos de maltrato animal como delitos de acción pública contribuirá en que el Juez conocería de oficio los procesos de maltrato animal, sin la necesidad de una denuncia, por lo que bajo los principios procesales de celeridad, eficacia,



dirección judicial del proceso es aquel encargado de controlar toda la actividad procesal, esto en concordancia con el artículo 130 de la Constitución de la República del Ecuador que en manera de síntesis precisa los lineamientos para los operadores de justicia en el país, el numeral 1 claramente señala que el juzgador cuida que se respeten los derechos y garantías de las partes procesales. Todo ello finalmente aportaría en un óptimo manejo de causas de maltrato animal, entendiéndose que en la actualidad la práctica de estos procesos, son completamente nulos, la sociedad ecuatoriana y el sistema de justicia ha olvidado el reconocimiento de derechos a los animales por las diferentes trabas procesales, con esta reforma la efectividad sería evidente, y finalmente se judicializarían los derechos a la fauna urbana.

En relación al compromiso del Estado, afirma, *Vaca, (2020)*. “(...) ser sumamente responsable y comprometido con estas reformas para viabilizar su contenido mediante reglamentos, manuales y políticas de Estado que permitan una real protección, prevención y respeto a los derechos de los animales”.

Finalmente se debe hacer mención de la normativa EXTRA PENAL y en el territorio ecuatoriano, vamos a encontrar primeramente la misma constitución y los tratados internacionales, encabezando todo, pero en realidad la que más directamente se relaciona con el maltrato animal es la normativa administrativa que a través de ordenanzas municipales, controla la fauna urbana y sanciona por competencias establecidas por el COOTAD. Si bien es cierto debieron crearse a manera casi obligatoria, fueron apareciendo años más tarde en las principales ciudades e incluso muy recientemente en otras, las cuales no han sido reformadas, modernizadas y por tanto se convirtieron en caducas. Con las reformas del COIP en el 2019, deberían incluso algunos artículos derogarse. Así también encontramos leyes de salud y de bienestar animal, que más bien son instructivas con relación a la posición jurídica de los animales sean estos de la fauna urbana o silvestres o protegidos según el caso. Y finalmente tal vez una de las más contradictorias a la Constitución, nuestra normativa civil que sigue teniendo una división de cosas entre muebles e inmuebles y menciona a los animales como las que se pueden mover por si solas.

### 7.3 El maltrato animal y su sanción en la legislación comparada

De manera previa fue tratado el maltrato animal dentro del Ecuador, su legislación y proceso. Ahora es importar realizar un estudio comparado entre distintas legislaciones a fin de establecer los cambios que existen entre ellas, y finalmente distinguir que factores debería considerar el Ecuador a fin de entablar un proceso dentro de las contravenciones por maltrato animal latente en el país; en vista de ello, Colombia, México y finalmente España son las legislaciones por examinar.

#### 7.3.1 Colombia

En Colombia se realizó un estudio sobre la situación del maltrato animal y los casos presentados, en tal sentido el órgano encargo fue el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, mediante su informe publicado en el año 2020 en donde destaca alrededor de 29.149 casos de maltrato animal reportados al 911. Colombia promulgó la ley del 2016, conocida solo como Ley 1174, esta normativa protege la integridad física, sanciona delitos contra la vida y considera las emociones de los animales de compañía. Con el pasar de los años las reformas al Estatuto Nacional de Protección de los Animales que se enfoca principalmente en el sufrimiento y el cumplimiento de diversos deberes por parte de los seres humanos hacia los animales, ha establecido medidas que son sancionadas bajo el régimen del Código Civil y del Código Penal. (Arias & Mantilla, 2020)

En la legislación colombiana, existe penas que van desde los doce hasta treinta y seis meses; así como, restricciones especiales para ejercer ciertos cargos y actos de comercio. (*Código Penal Colombia, 2000*)

#### 7.3.2 México

México presenta un alto índice de violencia, homicidios y delincuencia, por lo que nada descarta la posibilidad que estos actos atípicos sean también perpetrados a animales, en vista de ello en el referido país. Observando así que, a nivel nacional, las conductas de maltrato animal son ya una apología y, por tanto, negativo para una sociedad que debe respetar la vida.

Tal como el caso ecuatoriano el país mexicano también posee casos emblemáticos que llegaron a su popularidad mediante redes sociales y el repudio de la ciudadanía frente a estos crueles actos.

Estos casos reflejan la influencia de la tecnología, gracias a ella se pudo realizar la denuncia respectiva y poder dar trámite al proceso, sin embargo, las sanciones emitidas en los procesos fueron indignantes, como el caso del perrito Chihuahua lanzado desde el segundo piso de la universidad, el perpetrador un joven de diecinueve años pago una multa por la muerte del animal nada proporcional frente al biocidio cometido. En México varias entidades federativas ya cuentan con una ley de protección y bienestar animal, que tienen por objeto la protección de especies contra actos de maltrato, crueldad, y promover un mejor trato a las especies vivas no humanas.

Conforme a lo expuesto en el presente artículo, existen varios tipos de maltrato animal considerándose al abandono como uno de ellos, o inclusive la omisión, esto relacionado al descuido, la falta de cumplimiento de deberes que como dueño de un animal considerado como mascota se debe tener, es un grave tipo de maltrato.

Encontramos, que la legislación en el país del norte regula en forma específica los deberes de las personas sobre la tenencia de animales; sin embargo, al igual que en Ecuador, las normas están de que se cumplen (Astier, 2015)

Las diferentes leyes y normativas a favor de la protección de los derechos de los animales en los diferentes Estados en México, como un ejemplo se encuentran en el estado de Aguascalientes la Ley de Protección a los animales para el Estado de Aguascalientes, o en Baja California la Ley de Protección a los animales domésticos del Estado de Baja California. Sin embargo, en varios estados aún no existe una legislación que regule el maltrato animal o a su vez que proteja los derechos de los animales como en Baja California o Campeche, es el caso de los Estados de Chiapas y Chihuahua.

En relación al abandono de animales considerados como fauna urbana o incluso mascotas de compañía, en México el índice es alto. En vista de ello, se estableció una multa que rige el

Distrito Federal por abandonar a un animal, la multa asciende a cincuenta a mil días del salario mínimo del Distrito Federal, incluso de treinta a treinta y seis horas de pena privativa de libertad.

“Ser orgánico, no humano, vivo, sensible, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre”.  
(*LEY\_PROTECCION\_ANIMALES, 2018 Art,4*)

### 7.3.3 España

Dentro de este país existen diversas leyes consideradas como dispersas no uniformes para la protección de las leyes, lo que la ciudadanía solicita es una uniformidad de la normativa en todo el Estado, la cual establezca criterios, conceptos y sobremanera infracciones y sanciones.” En los últimos años, la cifra de causas sobre maltrato de animales archivadas ha oscilado en torno al 85%”(Rodríguez, 2018 p33)

En 2005 se redactó en el Código Penal que se sanciona por maltrato animal a aquella persona que maltrate cruelmente a los animales domésticos o a cualquier otro en espectáculos no autorizados legalmente, resulta interesante analizar esto, debido a que da a entender que en lugares privados el maltrato animal está permitido, claramente la norma reformada “el bien jurídico protegido debe ser la integridad física y psíquica del animal como ser vivo”. (Rodríguez, 2018, p 65)

Por lo que, más adecuado sería eso, en tal sentido esta temática resulta frustrante para los activistas de derechos de animales, y los legisladores se encuentran contra la espada y la pared frente a una ciudadanía que exige sanciones, pero de manera universal la intervención penal es de última instancia. Con la última reforma al Código Penal se añadió la terminología de amansado para la protección de derechos de animales, pues previamente no se encontraba delimitado para que tipo de animales cabría la protección.

La jurisprudencia pasó a incluir en el precepto a todos los animales de compañía, independientemente de que sean domésticos (perros, pájaros, peces...) o domesticados (reptiles, arácnidos, pájaros exóticos...), los animales de renta, esto es, los criados por el hombre para la

producción de algún producto o servicio, y los animales salvajes domesticados (un tigre enjaulado, una piraña en un acuario. (Rodríguez, 2018, p 33)

España busca proteger la integridad del animal cuando se llega a producir un abuso sexual sin embargo dentro de su análisis manifiesta algunas consideraciones a tomar en cuenta:

“Por ello el nuevo precepto es tan importante, ya que se configura como un delito de mera actividad, no siendo necesario que se produzca un resultado material. Se equipará, por tanto, la explotación sexual de animal sin resultado lesivo alguno, al maltrato con grave menoscabo a la salud del animal” (Rodríguez, 2018, p 22)

El Código Penal Español estableció las agravantes al maltrato animal en el artículo 337, cabe denotar que existe un particular sobre este artículo, pues que considera existe similitud con las agravantes consideradas contra delitos contra personas. La primera agravante establecida en el código penal es referida a la utilización de armas o incluso formas distintas de poner en riesgo la vida de los animales. “Los casos de maltrato de animales empleando armas u objetos peligrosos de diversa índole son tremendamente frecuentes, y encajan a la perfección en el tipo, pero existen otros elementos con un encaje más difuso” (Cuenca, 2021)

En Madrid se promulgo la Ley 4/2016 de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid, el objeto de la presente normativa regular la tenencia, la protección responsable de los animales considerados como compañía.

En esta normativa se diferencia de manera óptima las terminologías referentes al maltrato, criterios y observaciones a tomar en cuenta, esto regula la ley dentro de la ciudad de Madrid en virtud de la protección de los derechos de los animales; considera a la esterilización como un deber obligatorio, cada dueño es responsable de practicar la esterilización a sus animales, con el fin de evitar las sobrepoblaciones de las especies, comercialización ilegal y sufrimiento de los animales. En base a lo antes mencionado, es importante resaltar el Ecuador carece de esta normativa y resulta importante reflejar este fenómeno dentro de la problemática del maltrato, sin embargo, es muy ignorada por el legislativo. Esto queda en simples charlas y campañas realizadas, pero no logra abarcar todo el territorio, el problema persiste y se incrementa.

Ahora bien, un dato que es importante acotar dentro del presente artículo que en Madrid y dentro de todo el territorio español, se realiza un control dentro del Registro de Identificación, en donde se registra al animal y el nombre del propietario, de esta manera prueba su dominio y titularidad, por ende, la adquisición de responsabilidad de protección, cuidado y tenencia de los animales de compañía.

Por supuesto existe ciertas exclusiones frente al maltrato animal, es globalmente conocido que España mantiene la tradición taurina, por lo que se encuentran excluidos los animales utilizados en eventos taurinos autorizados, de la misma manera que la fauna silvestre, finalmente animales dentro de zoológicos que están regulados por una normativa específica.

Finalmente queda claro todo el alcance del cuidado y protección de animales que los dueños deben proporcionar a sus mascotas o animales de compañía, es decir que todas las condiciones son deberes exclusivos de los propietarios y derechos de los animales. Si bien se habló en páginas anteriores del maltrato, su contexto y tipos, dentro de aquello entra este artículo, el cual resulta importante plasmarlo en la legislación ecuatoriana, pues el maltrato por omisión es mayormente frecuente más allá que el maltrato activo con la intención de causar daño al animal de compañía. Queda claro el panorama expresado en el Ecuador muy poco es observado el tema de maltrato animal, aunque hoy en día sea un tema popular, en redes sociales es notorio el disgusto frente a este tema, sin embargo, el sector rural del país es donde con más frecuencia se producen los actos de violencia hacia animales domésticos.

Al realizar la exposición de derecho comparado entre el Ecuador y diferentes legislaciones se destacaron varias observaciones, por ejemplo, Colombia a diferencia de Ecuador toma a consideración las emociones de los animales de compañía. Algo llamativo y por supuesto de gran relevancia. Además, el mencionado país vecino establece su legislación para proteger la integridad física de los animales de compañía. Ecuador bajo su norma penal reconoce y expone la protección a la fauna doméstica, más allá no existe un alcance jurídico como lo establece Colombia, Ecuador necesita una publicidad masiva con campaña referentes al maltrato animal, la ciudadanía ignora por completo este tema, resulta frustrante la incapacidad estatal de accionar los derechos a la naturaleza establecido ya en Montecristi.

En el mismo orden de ideas, Colombia establece en la ley 1774, el objeto de la normativa antes mencionada, en ella de manera clara, especifica que los animales son seres sintientes, y reciben una protección especial. La ley 1774 está dedicada a los animales, algo que el Ecuador ni siquiera ha considerado implementar en su agenda política, sería un innovador adoptar este modelo de protección, finalmente se configuraría y judicializarían los derechos reconocidos. A su vez España promulgó la ley 4 en 2016 detalla las reglas de los dueños de animales domésticos enfocado en la tenencia, los lineamientos a seguir y que responsabilidades al tenedor. Algo similar sería considerado en el Ecuador, la creación de una normativa específica uniforme, pues como ha sido expuesto el maltrato animal es una problemática sin fin en el país, con campañas y una normativa referente a tenencia dedicado a los animales como seres sintientes, incluir las obligaciones de sus dueños, es algo que el Ecuador necesita de suma urgencia.

#### **7.4 Grupo focal**

Frente a la problemática abordada, esto es; la dificultad para llegar a una sanción en el proceso penal, los participantes escogidos por su campo de acción dentro de municipios, grupos animalistas y profesionales del derecho han coincidido en que si bien es cierto el maltrato animal es una problemática social, el estado, los municipios y los ciudadanos en general no tomarían estos asuntos con la seriedad debida, tal vez aún existe esa creencia de que los animales son objetos y están al servicio del hombre, un poco más allá en lo jurídico uno de los participantes hace notar algo interesante, el solo hecho de que las reformas del COIP incluyan estos nuevos delitos, hacen ver la decadencia de la sociedad en la que vivimos, ahora en los procesos también coinciden en dos cosas, la primera en que la acción privada es un freno, y lo segundo que en el caso de existir más conciencia social, penas más severas y la creación de instituciones auxiliares, faltaría esa conexión entre las mismas, ya que los mismos llamados a la protección y control de la fauna urbana, a nivel municipal han cometido muchos errores, desde lo administrativo.

## 8. CONCLUSIONES

El maltrato animal es una problemática real en el Ecuador, tiene aristas sociales, costumbristas, constitucionales, legales y procedimentales que han ido evolucionando con los tiempos, se podría decir que incluso tiene relación psicológica en el sentido de que muchos estudios encontraron una relación real entre el maltrato animal y la evolución criminal del agresor, no existiría una debida protección sobre el ordenamiento jurídico del Ecuador en este tema, se realizó un análisis del procedimiento vigente en el Código Orgánico Integral Penal para los casos de maltrato animal. Cumpliendo de esta manera los objetivos plasmados en la investigación. Es así como los artículos referentes al maltrato animal se detallan como delitos de acción privada, el legislador en su afán por desconcentrar las denuncias en fiscalía creo un freno o bloqueo al tener que realizar una querrela y no activar el aparataje investigativo del estado, ya sean de las instituciones de la función judicial o auxiliares que puedan interactuar para velar por los derechos vulnerados, esto pone en peligro el acceso gratuito a la justicia y por ende la tutela judicial efectiva que están contempladas en nuestra Constitución.

Para la investigación se empleó un estudio comparado entre varias legislaciones destacándose Colombia, el país vecino cuenta con una ley desde el 2016 que abarca toda la protección necesaria, instancia y sanciones proporcionales para el maltrato animal. Se tomó en cuenta el país debido a que desde su artículo 1 señala que los animales son seres sintientes no objetos, es así como la referida protege de manera especial a los animales. España, en la ley 4 del 2016 también resalta algo importante el Registro de propietario, mecanismo utilizado para el cuidado de tenencia responsable dentro del sistema de registro se encuentra el nombre del animal de compañía y su dueño o propietario. Algo urgente que el Ecuador debería acotar con la finalidad de evitar todos los tipos de maltrato animal, la impunidad en la mayoría de los casos y la evidente falta de estadísticas.

En el Ecuador las competencias de protección de la fauna urbana las tiene el estado a través de la Asamblea Nacional para la creación de normativa, los gobiernos provinciales, gobiernos autónomos descentralizados con las ordenanzas y alberges municipales y las organizaciones no gubernamentales con proyectos de protección, rescate y adopción sin embargo la postura de los



gobiernos autónomos descentralizados se resume en que, aun trabajan en las reformas de las ordenanzas de Bienestar Animal que aún están en vigencia a partir del 2008, es decir serian ya caducas, recalcando que ellos de todas maneras como GAD solamente tienen competencia dentro de espacios públicos, dejando así una brecha entre una ley orgánica y una ordenanza, las reformas buscarían un trabajo coordinado entre el sistema jurídico y las instituciones auxiliares municipales, para poder llevar ante la justicia los casos de crueldad animal que llegan a su conocimiento. Siendo justamente esta colaboración también lo que falta para poder llegar a una sanción.

Finalmente, en el Ecuador el maltrato animal representa desafíos sociales y jurídicos, creando una nueva área, la del derecho animal, y es justamente esto lo que nos llevara a la evolución tan anhelada por grupos protectores y juristas apegados al movimiento y filosofía alejada del antropocentrismo y especismo.

## 9. RECOMENDACIONES

A lo largo del presente artículo se pudo evidenciar el proceso ineficaz del maltrato animal en el Ecuador, producto de esto se visualiza la impunidad de casos sobre maltrato animal en el Ecuador, al estado le urge una normativa procedimental optima y eficaz que regule la protección a los derechos de los animales siguiendo el ejemplo empleado en Colombia cuya sanción es proporcional frente al delito. Es imperioso considerar en el Ecuador la práctica de un estudio concreto, esto con el fin de reformar o reevaluar la necesidad de que los delitos de maltrato animal sean de acción pública.

Es importante realizar campañas de concientización y charlas informativas sobre los derechos de los animales, las formas de maltrato, y deberes que son parte de la tenencia de animales especialmente enfocado a los sectores rurales en donde es evidente el alto índice el maltrato animal. Además de la creación de ordenanzas por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la erradicación de maltrato animal, promoción de derechos de los animales, tenencia responsable; así como las sanciones respectivas en casos de maltrato animal. A la par de lo antes mencionado se recomienda la reforma al procedimiento penal de maltrato animal, esto tipificado los delitos de maltrato animal como delitos de acción pública contribuirá en que el juez conocería de oficio, y se cumplirían con los principios procesales establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico General de Procesos y la Constitución de la República del Ecuador.

Finalmente se recomienda la implementación de una base de datos que permita el registro de los animales y su dueño, en el constará el nombre del animal y nombre de dueño, a la par de ello servirá para realizar un censo de cuantos animales se encuentran en el sector urbano y en el sector rural. Con esta implementación y la creación de plataformas digitales se podrá detectar casos de maltrato y sancionar a los responsables en base al registro.

## 10. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Acosta, A. (s. f.). *El Buen Vivir en el camino del post-desarrollo Una lectura desde la Constitución de Montecristi*. 37.

Arias, L. M. P., & Mantilla, M. D. M. (2020). Maltrato animal en Colombia: Protección penal y contravencional en favor de los animales. *DIXI*, 22(2), 1-16.

<https://doi.org/10.16925/2357-5891.2020.02.07>

Astier, C. M., Argueta, Q., Orozco-Ramírez, Q., González, S. M. V., Morales, H. J., Gerritsen, P. R. W., Escalona, M., Rosado-May, F. J., Sánchez-Escudero, J., Martínez, T. S. S., Sánchez-Sánchez, C. D., Arzuffi, B. R., Castrejón, A. F., Morales, H., Soto, P. L., Mariaca, M. R., Ferguson, B., Rosset, P., Ramírez, T. H. M., ... Ambrosio, M. (2015). Historia de la agroecología en México. *Agroecología*, 10(2), 9-17.

Bravo Burbano, Á. C. (2020). *Los animales como seres autónomos y la indolencia de los seres "pensantes" a la luz del derecho crítico: Análisis especial sobre animales domésticos*.

<http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7257>

*COIP\_act\_feb-2021.pdf*. (s. f.). Recuperado 16 de junio de 2022, de

[https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)

*Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\_act\_ene-2021.pdf*. (s. f.). Recuperado 16 de junio

de 2022, de [https://www.defensa.gob.ec/wp-](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)

[content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)

[Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)

*Cootad.pdf*. (s. f.). Recuperado 16 de junio de 2022, de <https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2020/01/cootad.pdf>

Cuenca, M. B. (2021). Análisis del delito de maltrato animal (art. 337 CP). *Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies*, 12(1), 82-111. <https://doi.org/10.5565/rev/da.519>

*Declaracion\_dchos\_animales.pdf*. (s. f.). Recuperado 16 de junio de 2022, de [http://www.aspac.org.es/protectora/archivo/legislacion/pdf/declaracion\\_dchos\\_animales.pdf](http://www.aspac.org.es/protectora/archivo/legislacion/pdf/declaracion_dchos_animales.pdf)

*Denuncias ciudadanas Agencia Metropolitana de Control—AMC / Ecuador—Guía Oficial de Trámites y Servicios*. (s. f.). Recuperado 16 de junio de 2022, de <https://www.gob.ec/gaddmq/tramites/denuncias-ciudadanas-agencia-metropolitana-control-amc>

*El abandono de perros en Quito se incrementó en 90% – Diario La Hora*. (s. f.). Recuperado 16 de junio de 2022, de <https://www.lahora.com.ec/pais/el-abandono-de-perros-en-quito-se-incremento-en-90/>

García, E. A. (s. f.). *El bienestar de los animales como seres sensibles-sentientes: Su valor como principio general, de rango constitucional, en el derecho español*. 50.

*L\_20130808\_01.pdf*. (s. f.). Recuperado 16 de junio de 2022, de [https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l\\_20130808\\_01.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20130808_01.pdf)

*LEY\_PROTECCION\_ANIMALES\_04\_05\_2018.pdf*. (s. f.). Recuperado 16 de junio de 2022, de [https://paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2018/LEY\\_PROTECCION\\_ANIMALES\\_04\\_05\\_2018.pdf](https://paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2018/LEY_PROTECCION_ANIMALES_04_05_2018.pdf)

Maldonado, K. P., & Huilca, R. B. (2020). Percepción de abandono de animales de compañía en el Distrito Metropolitano de Quito en el contexto de COVID-19. *CEDAMAZ*, 10(2), 33-37.

Mejía Berrú, V. L. (2019). *Análisis de la distribución de los perros en abandono en el DMQ en base a una zona de estudio, y directices para la construcción de políticas y estrategias de protección y manejo.*  
<http://repositorio.puce.edu.ec:80/xmlui/handle/22000/16201>

Quirola Beltrán, T. J. (2018). *El uso de la fotografía monocromática en la concientización del maltrato animal en la ciudad de Ambato.*  
<https://repositorio.uta.edu.ec:8443/jspui/handle/123456789/28965>

*REFORMAS AL MALTRATO ANIMAL EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL - Derecho Ecuador.* (s. f.). Recuperado 16 de junio de 2022, de  
<https://derechoecuador.com/reformas-al-maltrato-animal-en-el-codigo-organico-integral-penal/>

Rodríguez, J. M. (2018). Los delitos de maltrato y abandono de animales en el Código Penal español. *Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies*, 9(2), 66-105.  
<https://doi.org/10.5565/rev/da.324>